



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de La Lastrilla.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención alguna.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas se ajustarán al siguiente detalle:

1. Celebración de matrimonio civil cualquier día de lunes a viernes, no festivo, en horario de 10,00 h. a 14,00 h : CIEN EUROS (100,00 €)
2. Celebración de matrimonio civil en otro horario o día: DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio a que se refiere la presente ordenanza, entendiéndose por tal la presentación de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil en el Registro General del Ayuntamiento.



2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será causa bastante a estos efectos.

Artículo 7. Gestión.

1. La tasa se cobrará mediante autoliquidación y tendrá el carácter de depósito previo.
2. Los petitionarios del servicio presentarán, junto con la solicitud, resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente. Sin la acreditación del pago no se procederá a la prestación del servicio.
3. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento de la cuota tributaria ingresada.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición transitoria.

No será de aplicación esta Ordenanza a aquellos expedientes que hayan instado su tramitación con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2024 y publicada en el BOP de Segovia nº 62, de 22 de mayo de 2024.